

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000371601

Bogotá D.C, 2025-11-21

Señora:

MANUELA CARRILLO BELTRÁN

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764828355 (Para consultas cite este último número)

Respetada señora:

En atención a su solicitud de fecha 04 de noviembre del año 2025, registrada con el número del asunto en el cual indica: *"(...) Se comunica la señora Manuela Carrillo Beltrán, en calidad de progenitora de una menor de 2 años. La madre registró la menor con sus apellidos, el presunto padre no quiere reconocerlo como su progenitor se va a ir del país en estos días. Peticionaria desea saber el trámite para investigación de paternidad cuando él se encuentre fuera del país. (...)".*

Señora Manuela, frente a la inquietud planteada es importante resaltar que un menor de edad tiene derecho a ser reconocidos por sus padres, a llevar los apellidos que le corresponden acorde con su origen y filiación y a ser cuidados por sus progenitores. Del reconocimiento y la paternidad se derivan otros derechos como la custodia, el derecho de alimentos y el derecho a las visitas. Es decir que la filiación es un derecho jurídico que tienen los niños, niñas y adolescentes, a tener una identidad y conservar sus elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y la filiación conforme a la ley, por eso deben ser inscritos en el registro civil inmediatamente nacen. Tras el nacimiento de un menor de edad, se pueden presentar las siguientes situaciones que ponen en riesgo el derecho fundamental de un menor de edad:

- Cuando el padre o la madre se niega a aceptar legalmente a su hijo y decide no reconocerlo a través del registro civil de nacimiento.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 6

- Cuando la madre al momento del registro de sus hijas o se niega a suministrar los datos del presunto padre para que sea citado a realizar el reconocimiento del niño o niña.
- Cuando no se realiza el registro de todo niño(a) dentro de los treinta (30) días siguientes a su nacimiento.

Dicho lo anterior me permito brindar los siguientes escenarios, a fin de que usted como progenitora pueda validar cual es el trámite que desea realizar.

Como primer escenario, se encuentra el Reconocimiento Voluntario, el cual es el acto mediante el cual, el presunto progenitor de la menor acepta voluntariamente su vínculo filial (paterno) y se genera directamente ante la Registraduría o la Notaria, indicando que se desea realizar el reconocimiento de la menor. Conforme al artículo 1 de la Ley 75 de 1968, expresa "El reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse:

- En el acta de nacimiento, firmándola quien reconoce.
- Por escritura pública.
- Por testamento, caso en el cual la renovación de este no implica la del reconocimiento.
- Por manifestación expresa y directa hecha ante un juez, aunque el reconocimiento no haya sido el objeto único y principal del acto que lo contiene...".

Adicionalmente, cuando por la edad de la menor no es posible adelantar el reconocimiento ante Notaria o Registraduría, o no se brindaron los datos correctos del padre al momento de registrar al menor.

Se puede acudir ante el Centro Zonal o Comisaría de Familia de acuerdo con la competencia territorial (Ley 2126 de 2021), y solicitar la citación del otro progenitor, con el fin de que, mediante una audiencia de conciliación, se acuerde el reconocimiento de la paternidad de la menor.

Como el progenitor de la menor se encuentra en el extranjero de acuerdo a lo que usted indica y en caso de que desee adelantar el proceso de reconocimiento voluntario de la paternidad desde el exterior, usted le podrá indicar que deberá acudir ante el consulado colombiano más cercano a su lugar de residencia, donde se va a realizar el reconocimiento mediante una escritura pública, y adicionalmente solicitar la inscripción de los apellidos en el registro civil de la menor. Para ello, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del padre.

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 ICBFColombia

 icbf.colombia

 ICBFColombia

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la madre.
- Registro civil de nacimiento de la menor (copia auténtica del Registro Civil que reposa en la notaría o registraduría).
- Carta de la madre autorizando que el padre reconozca a su hija.
- Poder de la madre aceptando el reconocimiento del padre, para la protocolización e inscripción de la Escritura Pública en el Registro Civil de Nacimiento.

Una vez protocolizada la escritura pública otorgada ante el Consulado, se notificará al tutor o a usted como progenitora de la menor, para que pueda aceptar o repudiar el reconocimiento conforme a lo establecido en el artículo 243 del Código Civil colombiano.

Posteriormente se realizará la modificación del registro civil de la menor, estableciendo el parentesco con el progenitor, y a partir de ese momento se podrán definir y establecer obligaciones tales como la custodia, visitas y alimentos en favor de la menor. Es preciso resaltar que la filiación guarda relación de conexidad con otros principios y derechos fundamentales como el reconocimiento de la dignidad humana o el libre desarrollo de la personalidad, motivo por el cual, en caso de no lograrse un reconocimiento voluntario las personas pueden hacer exigible su derecho ante las autoridades judiciales, e iniciar la investigación de la paternidad o maternidad y la impugnación de la paternidad o maternidad.

Como segundo escenario: En caso que usted Señora Manuela, desee realizar el proceso de la investigación de la paternidad, en el cual exponemos que se debe realizar un proceso de carácter judicial que tiene como fin restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus progenitores, se puede realizar en cualquier momento y se presenta mediante una demanda de investigación de paternidad, que sigue el proceso verbal conforme al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual puede ser presentado por:

- La madre o padre de la menor de edad, mediante representación de Abogado.
- El presunto progenitor de la menor, mediante representación de Abogado.
- Cualquier persona con interés legítimo, mediante representación de Abogado
- El defensor de familia/Comisaría Familia de del ICBF, conforme lo establecido en los documentos que tiene el Centro de Contacto.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiainicial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiainicial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 6

Se adelanta ante el juzgado de familia competente del lugar donde reside la menor en Colombia y se práctica de una prueba de ADN, la cual es la toma de muestra del contenido en la sangre al presunto padre, presunta madre, hijos y familia extensa, si es necesario, en donde se determina la existencia de un vínculo filial entre un menor de edad y el presunto padre.

La práctica de la prueba de ADN en el caso particular podrá ser decretada por el Juez ordenando que sea practicada a familiares cercanos que se puedan citar dentro del proceso o incluso con la exhumación del cadáver en caso de ser necesario. Sin embargo, será el Juez de Familia que conozca del proceso, quien determine cual es el medio probatorio más idóneo para confirmar la paternidad de la niña.

Para adelantar el trámite, es necesario que cuente con el apoyo de un profesional del derecho que presente la demanda, solicite las pruebas y la acompañe durante todo el proceso. Conforme a lo establecido en la Ley 721 de 2001, con la emisión del dictamen médico legal de la prueba de ADN, se procede a poner en conocimiento del presunto padre para el debido reconocimiento, o se inicia una demanda de investigación de paternidad y en caso de ser positiva, el juez ordena la modificación del registro civil, de la menor de edad.

Así mismo la investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial, con el cual se busca restituir el derecho a la identidad de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por el padre. Se adelanta ante el Juez de Familia del domicilio de la menor de edad y para emitir sentencia el Juez solicitará pruebas que permitan determinar la paternidad, entre ellas, la prueba biológica de ADN donde dependiendo del resultado por medio de una sentencia el Juez ordenará la actualización de los apellidos en el registro civil.

Si no cuenta con los recursos suficientes para practicar la prueba de ADN, podrá en la demanda, solicitar el amparo de pobreza y si es concedido por el Juez, eximirá a la parte que lo solicitó de rembolsar el costo. Cabe señalar, igualmente que el costo de la prueba generalmente debe ser asumido por el padre biológico cuando la prueba establezca que lo es, y en caso de que él no sea el padre biológico estos costos deberán ser asumidos por usted Señora Yamileth.

En el evento en que no cuente con los recursos para contratar a un abogado para la presentación de la demanda, podrá solicitar la designación de un abogado de oficio ante la Defensoría del Pueblo, o ante la Personería Distrital o

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 icbf Colombia

 icbfcolombiaoficial

 icbfcolombia

Municipal. De igual forma, podrá acercarse ante el Centro Zonal o Comisaría de Familia más cercano al lugar de residencia de su hija, para solicitar apoyo del Defensor de Familia con la redacción y radicación de la demanda siempre y cuando exista competencia territorial por parte del ICBF.

Como el progenitor se encuentra en el extranjero, es necesario manifestar en la demanda todos los datos con los que se cuente del señor, como su dirección y datos de contacto en el exterior, para que mediante exhorto se pueda realizar la respectiva notificación y se adelante todo el proceso judicial iniciado en Colombia.

Posteriormente, si desea practicar la prueba de ADN de manera particular, podrá acudir a los laboratorios acreditados por ICBF, sin embargo, esta prueba por sí sola no tendrá la validez para establecer el vínculo legal entre padre e hija. Por lo que para que se realice la modificación del registro civil deberá adelantarse el proceso de investigación de la paternidad de acuerdo con lo que se indicó anteriormente.

Es pertinente resaltar que, si una persona registra a un menor de edad, sin ser el progenitor o progenitora, se configura un delito según el artículo 238. Supresión, alteración o suposición del estado civil indica que *"El que suprima o altere el estado civil de una persona, o haga inscribir en el registro civil a una persona que no es su hijo o que no existe, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses"*.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta forma a ver atendido sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombianoficial

 @IICBF Colombia

 @icbfcolombianoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 5 de 6

am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Estefani Rodríguez

Hoy se fija al 21 de noviembre de 2025, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiano

 icbf Colombia

 @icbfcolombiano

 ICBF Colombia